ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2023-MDCN-T

Ciudad Nueva, 16 febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero del 2023.

VISTOS:

El Informe Nº 240-2022-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 598-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 29 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 17430-2022-GM, con fecha 29 de Diciembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Acuerdo de Concejo 05 de fecha 15 de Febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en su Artículo 8° establece que: "el Impuesto Predial es de periodicidad anua/y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o Jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza".

Así también en su Artículo 11° estipula que: "la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial". También en el Artículo 13º determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta 15 UJT- 0.2%, más de 15 hasta 60 UIT - 0.6%, más de 60 UIT - 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 º de enero del año al que corresponde el Impuesto.

El Artículo 14º condiciona que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, fijando en el inciso a) anualmente el último día hábil del mes de

febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga. Inciso b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio (...,) así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En estos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el inciso c), aclara que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a); del presente artículo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto.

El artículo 15º regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de marzo y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el artículo 17° menciona a los predios de propietarios inafectos, en el Artículo 19° menciona los requisitos para que los pensionistas y personas adulto mayor no pensionistas, propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el Artículo 20° de esta citada norma que el rendimiento constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo.

Que, con fecha 28 de octubre del 2022, se publicó la R.M. N° 309-2022-VIVIENDA; que aprueba los valores unitarios de edificación vigentes para el año 2023.

Que, con fecha 24 de diciembre del 2022, se publicó el Decreto Supremo N°309-2022-EF, que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023, cuyo monto asciende a cuatro mil novecientos cincuenta soles (S/.4,950), la misma que servirá como índice de referencia en normas tributarias.

Que, la cuarta disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; con voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA NUEVA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la presentación de las declaraciones y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente

al año fiscal 2023, con vencimiento al 28 de abril del mismo año, de conformidad con el artículo 14° del TU0 de la Ley de Tributación Municipal; de ser emitida la liquidación tributaria, se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete hasta el 28 de abril del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- PRORRÓGUESE las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO : 28 de abril de 2023
PAG0 FRACCIONADO :
1ra Cuota : 28 de abril de 2023.
2da Cuota : 31 de mayo de 2023.
3ra Cuota : 31 de agosto de 2023.
4ta Cuota : 30 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2023 por cada contribuyente, el 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTICULO CUARTO.- FIJESE en S/. 6.50 (seis y 50/100 soles) el monto que podrán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización y distribución de valores de la Determinación del Impuesto del ejercicio 2023 y S/. 2.00 (dos soles y 00/100 soles) por emisión adicional de predio.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS INFRACCIONES

De conformidad con el artículo 176° del D.S. N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario y el Artículo 14° del D.S. N° 156-2004-EF, el obligado a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo será pasible de sanción de multa en las siguientes situaciones:

1. Constituye infracción para los contribuyentes (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario e inciso a) del Artículo 14° del TUO del D.S. N°156-2004-EF), la no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, se aplicará la siguiente sanción:

   Personas Jurídicas : 35% de la UIT
   Personas Naturales : 17% de la UIT

2. En el caso de los contribuyentes (Art. 176° numeral 4 del Código Tributario e inciso b) del Artículo 14° del TUO del D.S. N°156-2004-EF), cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT y no lo declare hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos, se aplicará la siguiente sanción:

   Personas Jurídicas : 80% de la UIT
   Personas Naturales : 45% de la UIT

3. En el caso de los adquirientes (Art. 176° numeral 1 del Código Tributario y literal a) del Artículo 14° del T.U.O. del D.S. N°156-2004-EF), cuando el adquiriente no declara ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de

febrero del año siguiente de efectuada la transferencia, se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	:	30% de la UIT
Personas naturales	:	17% de la UIT

4. En el caso de los transferentes (Art. 176° numeral 2 del Código Tributario y literal b) del Artículo 14° del T.U.O. del D.S. N°156-2004-EF), cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia, se aplicará la siguiente sanción:

Personas jurídicas	:	12% de la UIT
Personas naturales	:	8% de la UIT

ARTICULO SEXTO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas dispuestas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tesorería y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

ARTICULO OCTAVO.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

CC. ARCHIVO
GM
GAJ
SGSG
SGAT